

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 106

Fecha: 12/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180025500	Ordinario	MARCO AURELIO SOSA GIRALDO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Realizó Audiencia se realizo audiencia el día 08 DE JULIO DE 2022 y se procede a remitir los oficios y se fija para continuar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9: 00 A.M.	11/07/2022		
05266310500120180040300	Ordinario	JUAN CARLOS ORTIZ VASQUEZ	INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA	El Despacho Resuelve: Se tiene por contestada la demanda por la FundacionUniversitaria CEIPA, releva del cargo al curador Ad Litem y reconoce perosneria. LF	11/07/2022		
05266310500120180042100	Ordinario	SANDRA MILENA CASTRO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Realizó Audiencia realizao audiencia el dia 28 DE JUNIO DE 2022 Y SE PROCEDE A REALIZAR OFICIOS DECRETADOS POR EL JUEZ	11/07/2022		
05266310500120190001700	Ordinario	VIVIANA CORREA VELASQUEZ	BANCO DE BOGOTA S.A.	Realizó Audiencia se repograma la audiencia para el día MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)	11/07/2022		
05266310500120190018700	Ordinario	AUGUSTO DE JESUS HERRERA RIOS	CARLOS ALBERTO - ECHEVERRY PAREJA	Auto aprobando liquidación Ordena y apreuba liquidacion de costas y agencias en derecho. LF	11/07/2022		
05266310500120190022000	Ordinario	JORGE RENE CANO CASTAÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se reprograma fecha de audiencia. Se fija el día 15 de julio de 2022, a las 8.30 am, para realizacion de audiencia con los mismos fines.	11/07/2022		
05266310500120190022200	Ordinario	JACOBO DE JESUS MORALES BOLIVAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL DIA MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)	11/07/2022		
05266310500120190046300	Ordinario	ERNESTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Por reorganizacion de la agenda del Despacho se reprograma la fecha de audiencia de conciliacion decision de expepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de prueba, tramite y juzgamiento para el dia miercoles 10 de agosto de 2022 a las 02:00 P.M. LF	11/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120190046300	Ordinario	ERNESTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reprograma fecha de audiencia. Se fija el día 10 de agosto de 2022, a las 2.00 pm. para audiencia del art. 77 y 80 del CPLSS	11/07/2022		
05266310500120190053200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCCION INTEGRAL MODULAR S.A.	El Despacho Resuelve: Accede solicitud, ordena emplazamiento y nombra curador, ordena notificar. LF	11/07/2022		
05266310500120190056900	Ordinario	ROCIO GUTIERREZ PRADA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha y hora de audiencia. Se fija el día 10 de agosto de 2022, a las 2.00 pm, para audiencia del art. 77 y 80 del CPLSS	11/07/2022		
05266310500120190057000	Ordinario	SOFASA S.A.	EFECIENCIA Y SERVICIO S.A.	Aprueba Conciliación SE APRUEBA CONCILIACION CON FECHA DEL 07 DE JULIO DE 2022	11/07/2022		
05266310500120190057000	Ordinario	SOFASA S.A.	EFECIENCIA Y SERVICIO S.A.	El Despacho Resuelve:	11/07/2022		
05266310500120200002700	Ordinario	ADRIAN FERNEY ALVAREZ RODRIGUEZ	PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S.	Auto aprobando liquidación Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho. LF	11/07/2022		
05266310500120200013600	Ordinario	JUAN FERNANDO MESA ESCOBAR	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: se reprograma la audiencia para el dia MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	11/07/2022		
05266310500120200048200	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON	CESANTIAS PROTECCION	El Despacho Resuelve: SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL DIA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	11/07/2022		
05266310500120220008600	Ordinario	DARIO RUIZ VARGAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda, fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, para el día 22 de abril de 2024 a las 09:30 A.M. LF	11/07/2022		
05266310500120220013800	Ordinario	MARGARITA NOSSA CUELLAR	ANIMACION FOTORREALISMO SAS	El Despacho Resuelve: Se da por contestada la Reforma a la demanda por la parte demandada. Se fija Audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los Interrogatorios de Parte, para el día Doce (12) de Marzo del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las 09:30 AM.Se actualiza los datos de notificaciones de la apoderada demandante. (AMB)	11/07/2022		
05266310500120220018800	Ordinario	GLORIA INES POSADA GUTIERREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, corre traslado de concepto de conciliacion a la parte demandante y requiere parte demandante. LF	11/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220028300	Ejecutivo	ISMAEL ENRIQUE - JIMENEZ PRIMO	HOSPITAL VENANCIO DIAZ	El Despacho Resuelve: Se libra mandamiento de pago. Se ordena notificar personalmente a la parte ejecutada. (AMB)	11/07/2022		
05266310500120220030800	Accion de Tutela	CLAUDIA LILIANA - FRANCO ROJAS	DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR	El Despacho Resuelve: concede recurso de impugnacion. LF	11/07/2022		
05266310500120220032100	Ordinario	LUIS ELKIN SUAREZ GOMEZ	SOCIEDAD PAVEZGO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	11/07/2022		
05266310500120220032400	Ordinario	HERNAN DARIO VELEZ FLOREZ	SOCIEDAD PAVEZGO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	11/07/2022		

FIJADOS HOY 12/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-017, tenía como fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.L. Y S.S., el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M). Pero por organización interna del Despacho se dispuso a reprogramar la audiencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve la señora VIVIANA CORREA VELASQUEZ en contra BANCO DE BOGOTA S.A. para celebrar la AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

NOTIFÍQUESE,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-222



Radicado. 052663105001-2018-00403-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once (11) de julio dos mil Veintidós (2022)

En vista de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA CEIPA obrante en archivos digitales 02 a 07 del expediente digital la cual cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.L y S.S., y toda vez que la misma fue presentada dentro del término otorgado al curador para contestar la demanda, ahondando en garantías y no evitando vulnerar el debido proceso de la parte demandada, ni su derecho de contradicción y defensa, el Despacho tendrá por contestada la demanda directamente por la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA CEIPA.

En consonancia, se releva del cargo de curador Ad Litem al profesional del derecho EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA y se reconoce personería a la sociedad DUQUE PEREZ & ECHAVARRIA S.A.S, para representar los intereses de FUNDACION UNIVERSITARIA CEIPA conforme poder conferido y al abogado ALEJANDRO ECHAVARRIA DAPENA, portador de la TP. No. 255.818, del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra adscrito a la sociedad apoderada.

Se les recuerda a las partes que la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se encuentra señalada para el miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00187-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por AUGUSTO DE JESÚS HERRERA RÍOS en contra de CLAUDIA MARIA LONDOÑO VELÁSQUEZ y CARLOS ALBERTO ECHEVERRI PAREJA, en firme la sentencia de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de única instancia.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

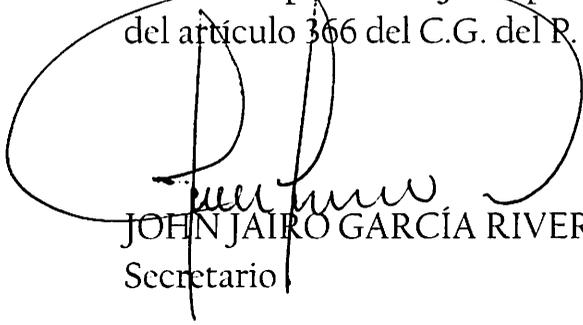
El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia de instancia.

A cargo de CLAUDIA MARIA LONDOÑO VELÁSQUEZ y en favor de AUGUSTO DE JESÚS HERRERA RÍOS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN UNICA INSTANCIA (Archivo 16 exp dig)	\$ 1.280.363.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 1.280.363.00

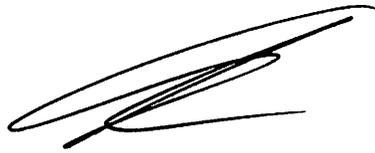
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del R.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y ordena el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 08 de septiembre de 2022, a las Nueve (9.00 am), se modifica en atención a que existen algunos espacios en la agenda del despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00220-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio once (11) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día viernes quince (15) de julio de 2022, a las 8.30 am, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 03 de octubre de 2023, a las Dos (2.00 pm), se modifica en atención a que existen algunos espacios en la agenda del despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00463-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio once (11) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día miércoles diez (10) de agosto de 2022, a las 2.00 pm, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE,

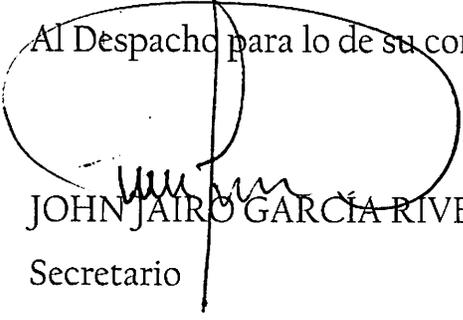
GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 03 de octubre de 2023, a las Dos (2.00 pm), se modifica en atención a que existen algunos espacios en la agenda del despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.


JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00463-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio once (11) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día miércoles diez (10) de agosto de 2022, a las 2.00 pm, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-05-001-2019-00532-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once (11) de julio del año de dos mil Veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora allega constancia del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada, indicando que la misma fue devuelta con observación del “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*”, indicando además que procedió con el envío de la notificación al correo electrónico de la ejecutada descrito en el Certificado de existencia y Representación, de la cual mencionando que la enviada mensajería postal tiene como constancia “*correo entregado al servidor*” pero sin apertura, considerando que los envíos efectuados por esa parte no han podido ser efectivos, por lo que manifiesta al Despacho bajo gravedad de juramento que no conocer otra dirección adicional a las que envió tales citaciones por lo que solicita el emplazamiento de la ejecutada CONSTRUCCION INTEGRAL MODULAR S.A.S.

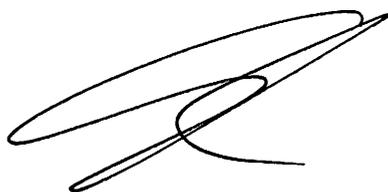
Revisado los insertos allegados como constancia de notificación, se tiene que los mismo fueron diligenciados y enviados en debida forma a las direcciones física y electrónica de notificación de la ejecutada registrados en el Certificado de Existencia y Representación actualizado visible en archivo 27 del expediente digital y el cual obtuvo el Despacho de la consulta en la plataforma RUES.

Así las cosas y por ser procedente, el Despacho accede a la solicitud hecha por la parte demandante y en consecuencia se ordena el emplazamiento de la sociedad CONSTRUCCION INTEGRAL MODULAR S.A.S., la cual se realizará por secretaría del Despacho a través del Registro Nacional de Personas Emplazados, dispuesto en la página de la Rama judicial de conformidad a lo contenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador Ad-Litem, al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, portador de la T P. No. 192.922 del C. S.

de la J, quien se localiza el correo electrónico: jpv51@hotmail.com y Linealegalabogados@gmail.com, dirección: Carrera 43A No. 19 A -87 Local 40C en el municipio de Medellín, Antioquia, y teléfono 317 576 79 52; para que represente los intereses de la ejecutada, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiéndole en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2022, a las Dos y treinta (2.30 pm), se modifica la hora de realización de la audiencia y el objeto de la misma, en atención a que existen algunos espacios en la agenda del despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00569-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio once (11) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día miércoles diez (10) de agosto de 2022, a las 2.00 pm, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2020-00027-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ADRIÁN FERNEY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en contra de TRASAMA S.A.S y PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S., en firme la sentencia de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de única instancia.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

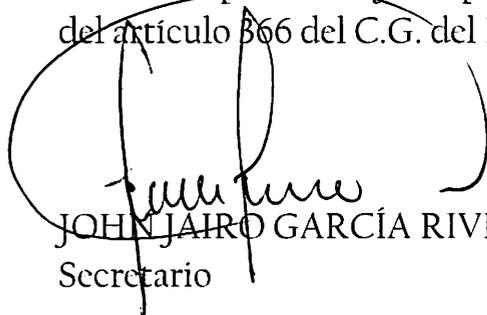
El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de TRASAMA S.A.S y de manera solidariamente PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S. y en favor de ADRIÁN FERNEY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

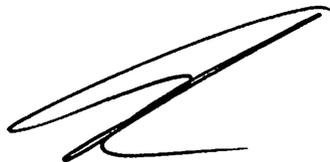
AGENCIAS EN UNICA INSTANCIA (Archivo17 exp dig)	\$ 3.100.507.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 3.100.507.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.


JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y ordena el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00086-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once (11) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allegan las constancias de notificación de la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado; así como la subsanación de la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

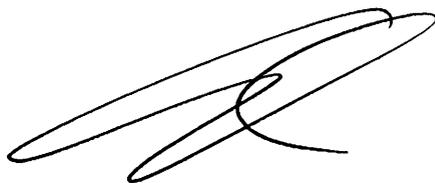
Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Aunado a lo anterior y por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día lunes veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-0086

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the word 'NOTIFÍQUESE,'.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto interlocutorio	0552
Radicado	052663105001-2022-00138-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARGARITA NOSSA CUELLAR
Demandado (s)	-WILLIAM ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ -ANIMACIÓN Y FOTORREALISMO S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Once (11) de julio del Año dos mil Veintidós (2022)

Toda vez que la CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandada, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTYS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho DA POR CONTESTADA la misma.

Se procede a fijar fecha para la celebración del Artículo 77 del CPTYSS, AUDIENCIA CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán receptionar los Interrogatorios de Parte, señalando el día Doce (12) de Marzo del Año dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del CPYYSS.

Ahora en atención a la actualización realizada ante el SIRNA por la apoderada demandante CAROLINA MARTINEZ ARENAS, téngase para todos los efectos como dirección para notificaciones: La CALLE 11 B N° 37A - 112 APTO 101 Medellin Antioquia, nuevo correo electrónico: carolinamartinezjuridica@gmail.com , y móvil 324 681 47 40.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00188-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancias de notificación de la demandada y la contestación de la demanda y concepto de conciliación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

Visto el plenario, encuentra el Despacho que la constancias de notificación a la demandada, cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 hoy contenido en la ley 2213 de 2022, por lo que se tiene por notificada en debida forma a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Ahora bien, se admite la contestación de la demanda presentada dentro del término por la Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES- por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de la Administradora Colombiana De pensiones – COLPENSIONES- conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento y se le corre traslado a la parte demandante por el término de 3 días, del certificado del comité de

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00188

conciliación allegado por la Administradora Colombiana De pensiones - COLPENSIONES-, ello para los fines que estimen pertinentes, el cual puede ser consultado en el link de acceso al expediente que se remite por secretaria a la parte actora.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal y como fue ordenado en auto que admitió la demanda del 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto interlocutorio	0551
Radicado	052663105001-2022-00283-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante (s)	ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO
Ejecutado (s)	-CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO -SERVICIOS DE IMAGINOLOGIA DIAGNOSTICA IPS S.A.S
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Once (11) de Julio del Año de Dos Mil Veintidós (2022)

el señor ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de mandamiento de pago, a continuación del proceso ordinario, en contra de la sociedad SERVICIOS DE IMAGINOLOGIA DIAGNOSTICA IPS S.A.S., y contra del señor CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre auto de apremios con base en la sentencia de primera y segunda instancia, por los siguientes conceptos:

“PRIMERA. Por el título valor sentencia del juzgado laboral del circuito de Envigado DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE que contiene los valores de;

- \$13.377.000 por concepto de honorarios*
 - \$2.000.000 Agencias en derecho*
 - \$129200 costas conforme a liquidación del 2 de agosto de 2019*
- A lo anterior deberá agregarse los intereses moratorios.*

SEGUNDO. Que se condene en costas y gastos al demandado.”

Mediante Auto del 10 de Junio de 2022, se concedió el término de cinco (05) días a la apoderada ejecutante para que se permitiera aclarar contra quién estaba dirigida la presente ejecución.

El anterior Auto fue necesario notificarlo nuevamente en Estados el día 29 de Junio de 2022, dado que la “Oficina del Centro de Servicios quien es el área encargada del registro de todos los memoriales y de la radicación de los procesos ... omitió realizar la anotación del cual sería el número de radicado del proceso ejecutivo conexo dentro del proceso ordinario: 05266 31 05 001 2015 00530 00.”

Dentro del término otorgado la apoderada ejecutante presentó el respectivo memorial.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 100 del CPTYSS, posibilita la ejecución de las obligaciones originadas en relaciones sustanciales de índole laboral, que hermenéuticamente se hacen extensivas a la seguridad social, cuyo soporte se plasme en un documento que emane del deudor, su causante, o de decisión judicial y arbitral en firme. Teniendo en cuenta la autorización de aplicación por remisión normativa de la normatividad adjetiva civil, autorizada en el Artículo 145 del CPTYSS, es necesario acudir a la regulación del Artículo 422 del CGP sobre títulos ejecutivos. Su tenor literal reza:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.
La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

La claridad de la obligación, hace referencia a su determinación en el título, debiendo expresarse su valor, o los parámetros para liquidarla mediante una operación aritmética; la necesidad que la misma sea expresa implica que se advierta de manera nítida y delimitada; y finalmente que sea actualmente exigible, significa que es susceptible de ser cumplida por no estar sometida a plazo o condición.

La ejecución de condenas plasmadas en sentencias judiciales, encuentra regulación especial en el Artículo 306 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, permitiendo incluso que el alcance, actuación de la parte ejecutante no sea necesariamente mediante la radicación de una demanda con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 25 del CPTYSS, sino que es válido jurídicamente la presentación de una solicitud para proferir mandamiento de pago. En éste contexto, el proceso ejecutivo ha de tramitarse a continuación del ordinario.

PREMISAS FÁCTICAS

La parte ejecutante, a través de apoderada judicial, invoca como título en el proceso ejecutivo que adelanta a continuación del proceso ordinario, la sentencia de primera

instancia proferida por esta dependencia judicial mediante Providencia del 29 de Septiembre de 2017, que fuera confirmada parcialmente y Revocada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante Providencia del 06 de Junio de 2019.

La sentencia en su parte resolutive de la primera instancia, dispuso:

“1°) Se condena a la UNION TEMPORAL “ALIANZA SISTEMAS INTEGRADOS SABANETA, conformada por SERVICIOS DE IMAGINOLOGIA DIAGNOSTICA IPS S.A.S (representado por el señor ISACC ALEXANDER VITAR GARRIDO, o por quien haga sus veces) y por el señor CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO, a cancelar al señor ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO, la suma de \$13.377.000, por concepto de honorarios adeudados en contrato de prestaciones de servicios, suma que se deberá indexar al momento de su pago.

2°) Se condena solidariamente a la empresa social del estado HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ, del MUNICIPI DE SABANETA.

...”

La sentencia de Segunda Instancia, en su parte resolutive, indicó lo siguiente:

“CONFIRMA PARCIALMENTE la sentencia objeto de apelación, de fecha y procedencia conocidas, pero la REVOCA en lo que toca con la solidaridad impuesta a la ESE Hospital Venancio Díaz Díaz del Municipio de Sabaneta (Ant) a quien se exonera de todo lo pedido, tal cual quedó dicho en la parte motiva de la presente decisión.

Costas en primera instancia cargo de los demandados, Carlos Enrique Machado del Toro y Servicios de Imaginología IPS S.A.S. y en favor del señor Jimenez Primo, a su vez a cargo de éste último y en beneficio de la mencionada ESE. Sin costas en esta instancia.”

Igualmente, el Auto del 02 de Agosto de 2019, por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Superior, además se aprobaron la liquidación de costas procesales y agencia en derecho en primera y instancia a cargo de las demandadas Carlos Enrique Machado del Toro y Servicios de Imaginología IPS S.A.S., en la suma de \$2.129.200 y en favor del demandante, le corresponde a cada uno de los ejecutados la suma de \$1.064.600.

Así pues, de las decisiones y el auto referidos con anterioridad, se advierte una obligación, es clara, expresa y actualmente exigible, siendo en principio viable imponer la orden de apremios motivo de ejecución.

Se debe anotar en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta que la sentencia que se pretende hacer cumplir, a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a dichas obligaciones.

En este contexto, es viable para el Despacho librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$13.377.000 por concepto de honorarios.
- La indexación de la suma por concepto de honorarios
- Por la suma de \$2.129.200 por concepto de costas procesales y agencias en derecho aprobada en el trámite del proceso ordinario; le corresponde a cada uno de los ejecutados la suma de \$1.064.600.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE INTERESES MORATORIOS

En relación a la pretensión de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios que indica la apoderada ejecutante, debe decirse que en virtud de lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia que sirve de título ejecutivo, nada se dijo respecto a este concepto que ahora pretende; razón por la cual dicha petición carece de sustento al no hallarse fundamento jurídico y por ello, no se librarán orden de apremio al respecto.

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la medida cautelar solicitada, previo a resolver sobre la viabilidad de la misma, deberá prestar el juramento sobre lo pedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 del CPTYSS.

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE EJECUTADA.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con los Artículos 41 y 108 del CPTYSS, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificará personalmente a la ejecutada.

Para lo cual se le hará saber a la parte ejecutada que dispondrá de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806/2020), para presentar escrito de excepciones, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la apoderada proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme a las disposiciones del CPTYSS, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “Citación para diligencia de notificación personal”, y en forma posterior, la “Citación por Aviso”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 del CPTSS, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador Ad Litem para continuar con la Litis, a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del ejecutante **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO** con CC 72.170.982, en contra de la sociedad **SERVICIOS DE IMAGINOLOGIA DIAGNOSTICA IPS S.A.S** con NIT 900273600-5, y en contra del señor **CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO** con CC. 8.777.464, consistentes en:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.377.000)** por concepto de honorarios.
2. La indexación de la suma por concepto de honorarios.
3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.129.200)** por concepto de costas procesales y agencias en derecho causadas en el trámite del proceso ordinario; le corresponde a cada uno de los ejecutados la suma de **\$1.064.600**.

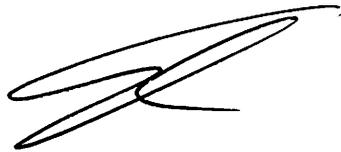
SEGUNDO: DESISTIMAR la pretensión de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, lo anterior en virtud de lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia que sirve de título ejecutivo.

TERCERO Previo a resolver la viabilidad de la medida cautelar solicitada, la apoderada de la parte ejecutante deberá prestar el juramento sobre todo lo pedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 del CPTYSS.

CUARTO: Este Auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor del ejecutante y de diez (10) días para proponer excepciones, según la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	0554
Radicado	052663105001-2022-00321-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS ELKIN SUAREZ GOMEZ
Demandado (s)	PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, la parte demandante mediante memorial del 30 de junio de 2022, presenta subsanación de los requisitos exigidos mediante auto del 23 de junio de 2022 y en el cuerpo del correo indica que se trata de una reforma a la demanda; verificado dicho escrito encuentra el despacho que realmente es subsanación de requisitos, en cuanto al fundamento fáctico de la pretensión de dotaciones y claridad en las pretensiones frente a dicho concepto, sin que se evidencie nuevos hechos o pretensiones reformatorios del escrito del demanda, razón por la cual, se dará trámite como subsanación de requisitos.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS ELKIN SUAREZ GOMEZ, en contra de PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACION, luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

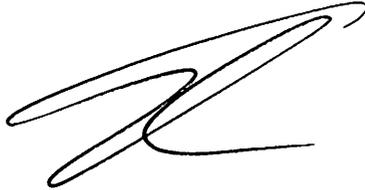
NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACION. Haciéndole

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00321-00

saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Auto Interlocutorio	0553
Radicado	052663105001-2022-00324-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HERNAN DARIO FLOREZ VELEZ
Demandado (s)	PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, la parte demandante mediante memorial del 30 de junio de 2022, presenta subsanación de los requisitos exigidos mediante auto del 23 de junio de 2022 y reforma a la demanda; verificado dicho escrito encuentra el despacho que realmente es subsanación de requisitos, en cuanto al fundamento fáctico de la pretensión de dotaciones y claridad en las pretensiones frente a dicho concepto, sin que se evidencie nuevos hechos o pretensiones reformatorios del escrito del demanda, razón por la cual, se dará trámite como subsanación de requisitos.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HERNAN DARIO FLOREZ VELEZ, en contra de PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACION, luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

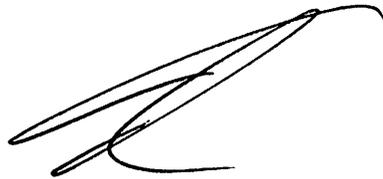
NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de PAVEZGO S.A. EN LIQUIDACION. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00324-00

partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2020-482, tenía como fecha para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L. Y S.S., el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la tarde (9:30 A.M). Pero por organización interna del Despacho se dispuso a reprogramar la audiencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-482-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, julio once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el señor CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON en contra PROTECCION - COLPENSIONES para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECISION DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

NOTIFÍQUESE,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-482